

VISTOS:

El Informe N°001017-2024-D-AMAG/SA-RH, de la Subdirección de Recursos Humanos, el Informe N°000115-2024-D-AMAG/SA-CICC y el Informe N°000122-2024-D-AMAG/SA-CICC, del Especialista Legal de Secretaria Administrativa y la CCP N° 0645-2024-AMAG, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Acta de Sesión del Comité para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Academia de la Magistratura, de fecha 28 de octubre de 2024, mediante el cual se acordó la cancelación de las obligaciones, proveniente del proceso judicial seguido por la empresa PROFUTURO AFP contra la Academia de la Magistratura Expediente Judicial N°02642-2019-0-1801-JP-LA-07; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes de Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, son atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS (en adelante el Reglamento), cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, debiendo elaborarse el mismo aplicando los criterios de priorización establecidos en la citada Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 11° del Reglamento, es una función del Comité de PSCCJE-AMAG, aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas

de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin de que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad;

Que, mediante Resolución N°08 del 7° JUZGADO PAZ LETRADO DE ESPECIALIDAD LABORAL en el cual se sentenció a la Academia de la Magistratura al pago de S/. 8,577.37 (ocho mil quinientos setenta y siete soles con treinta y siete céntimos) a razón de concepto de aportes previsionales, conforme se aprecia de las Liquidaciones para cobranza de los periodos de devengue de **diciembre 2018; enero 2019**, se genera expediente judicial por incumplimiento de pago de los aportes de los periodos señalados, asimismo el demandante se encuentra con priorización N°05 para su requerimiento de cobro, su requerimiento pertenece al grupo 5 de priorización – acreedor distinto a los otros criterios de priorización artículo 2° de la Ley N°30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y el Artículo 4° de su Reglamento;

Que, bajo esa premisa, con fecha 17 de setiembre de 2024 sesionó el Comité de PSCCJE-AMAG, a efectos de debatir la aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, determinándose en la agenda lo siguiente: **“ACUERDOS SOBRE LA LISTA DE PRIORIZACIÓN DE SENTENCIA JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.”**;

Que, en consecuencia, con fecha 28 de octubre de 2024 sesionó el Comité de PSCCJE-AMAG, a efectos de debatir la actualización del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, determinándose en el acuerdo segundo lo siguiente: **“Actualización del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, aprobación del listado priorizado 2024.”**; dentro de las cuales se encontraba la acreencia de la empresa PROFUTURO AFP, Expediente Judicial N° 02642-2019-0-1801-JP-LA-07;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.4 del Reglamento indica lo siguiente: **“El Presidente del Comité remite a la Oficina General de Administración el listado priorizado aprobado, para que disponga el pago correspondiente, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional”**;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto atendiendo la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos mediante Informe N°001017-2024-D-AMAG/SA-RH y los acuerdos contenidos en las Actas expedidas por el Comité PSCCJE-AMAG, emitió la CCP N°0645-2024-AMAG, la misma garantiza los recursos suficientes para la cancelación del adeudo a favor del acreedor judicial PROFUTURO AFP por la suma S/. 8,577.37 (ocho mil quinientos setenta y siete soles con treinta y siete céntimos);

Que, conforme al Informe N°000115-2024-D-AMAG/SA-CICC, del Especialista Legal de la Secretaría Administrativa emite opinión favorable y solicita la emisión de la resolución que autorice el pago de sentencias judiciales en condición de cosa juzgada de la Academia de la Magistratura, conforme al detalle precisado en el Acta del Comité de PSCCJE-AMAG, listado

priorizado elaborado desde el aplicativo web de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", para la cancelación del adeudo a favor de la empresa PROFUTURO AFP;

Que, en ese sentido, contando con la Certificación Presupuestal N°0645-2024-AMAG-OPP y en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Judiciales N°08 con calidad de cosa juzgada, contenidas en el Acta de fecha 28 de octubre del 2024 aprobada por el Comité de PSCCJE-AMAG, es procedente emitir la resolución de reconocimiento de pago, la misma que cuenta con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa;

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución Judicial N°08 del Expediente Judicial N° 02642-2019-0-1801-JP-LA-07 y lo establecido en la Ley N°30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CANCELAR la deuda Judicial de S/8,577.37 (Ocho mil quinientos setenta y siete con 37/100 soles), a favor de PROFUTURO AFP, vía depósitos Judiciales a través del Banco de la Nación, importe resultante de la Resolución N° 8 del 7° JUZGADO PAZ LETRADO DE ESPECIALIDAD LABORAL, Expediente Judicial N° 02642-2019-0-1801-JP-LA-07, que ordena el pago por concepto de aportes previsionales conforme a Liquidaciones de Cobranza de los períodos de devengue diciembre 2018, enero 2019.

Expediente Judicial 02642-2019-0-1801-JP-LA-07	
Demandado	Academia de la Magistratura
Depositante	Academia de la Magistratura
Demandante	PROFUTURO AFP
Motivo de Juicio	Obligación de dar suma de dinero iniciadas por AFPS
Juzgado	7° Juzgado Paz Letrado de Especialidad Laboral
Domicilio	Jr. Camana N°669

Artículo Segundo. –DISPONER que la Subdirección de Contabilidad y Finanzas realice las gestiones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero. -- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional y en el portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc/